

G.A.B. C/ F.K.F. S/ PRESTACION ALIMENTARIA (F)

VI-18786-F-0000

Viedma, emitido en la fecha de la firma digital.-

Atento el estado de autos, habiendo vencido el traslado de la liquidación conferido en fecha 13.03.2026 sin que la contraparte haya opuesto objeción alguna, encontrándose el alimentante Sr. K.F.F. notificado conforme surge de la cédula N° 202605022054, en los términos del art. 25 del CPF,

RESUELVO:

I.- Aprobar en cuanto ha lugar por derecho y por así corresponder, la liquidación practicada - por alimentos adeudados desde el dictado de la Sentencia- en fecha 12.03.2026 por la suma de un millón seiscientos noventa y tres mil setecientos trece pesos con sesenta y ocho centavos (\$ 1.693.713,68) correspondiente a las cuotas alimentarias adeudadas correspondiente a los meses de junio a diciembre de 2025.

II.- Aprobar en cuanto ha lugar por derecho y por así corresponder, la liquidación practicada por alimentos atrasados - devengados durante el proceso- en fecha 12.03.2026 por la suma de diez millones doscientos cincuenta y siete mil ciento ochenta y nueve pesos con ochenta y seis centavo (\$ 10.257.189,86) correspondiente a las cuotas alimentarias atrasadas correspondiente a los meses de octubre de 2019 a abril de 2023 (\$ 3.136.345,64) y de mayo de 2023 a mayo de 2025 (\$ 7.120.544,22).

III.- Intimar al Sr. K.F.F. que en el plazo de 5 días, abone la deuda aprobada precedentemente concepto de alimentos adeudados (\$ 1.693.713,68), bajo apercibimiento de proceder a su ejecución.-

IV.- Establecer que la cuota alimentaria aprobada en concepto de alimentos atrasados- devengados durante el proceso- deberá ser abonado por el demandado K.F.F. en 56 cuotas iguales, mensuales y consecutivas de \$ 178.900 con más una última cuota (cuota 57) de \$ 238.789,86 - debiendo pagarse dichas cuotas del 1 al 10 de cada mes, y depositarse en conjunto con la cuota alimentaria en la cuenta judicial de autos N° 2., CBU 0.0. del Banco Patagonia S.A.

V.- Líbrese oficio al Banco Patagonia S.A. a los fines que proceda a la reapertura de la cuenta judicial. A tal fin ofíciase a cargo de parte.-

VI.- Regístrese, protocolícese y notifíquese conforme art. 121 CPCC.

MARÍA LAURA DUMPÉ
JUEZA